

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 4

MURCIA

SENTENCIA: 00011/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. LA JUSTICIA S/N 30011 MURCIA (CIUDAD DE LA JUSTICIA FASE I). -DIR3:J00005739

Teléfono: Fax: 968 817135

Correo electrónico:

Equipo/usuario: C

N.I.G: 30030 45 3 2019 0002475

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000351 /2019 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a:.....

Abogado: FRANCISCO AZORIN ORTEGA

Procurador D./D^a:

Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE YECLA AYUNTAMIENTO DE YECLA

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./D^a

SENTENCIA N° 11/2021

En la ciudad de Murcia, a 11 de enero de 2021.

Visto por el Iltmo. Sr. D. Lucas Osvaldo Giserman Liponetsky, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de los de esta ciudad y su partido, el presente recurso contencioso-administrativo, seguido por el procedimiento abreviado número 351/2019, interpuesto como **parte demandante** por D. representado y asistido por el Abogado Sr. Azorín Ortega. Habiendo sido **parte demandada** el AYUNTAMIENTO DE YECLA representado y asistido por sus Servicios Jurídicos, siendo **el acto administrativo impugnado** la Resolución n.º 1396 de 29 de Mayo de 2.019 dictada por el Ayuntamiento de Yecla en el Expediente 035/19 (129819E), la cual ha sido notificada mediante Edicto publicado en el B.O.E. con fecha 4 de Julio de 2.019 en la que se impone una multa de 10.401,00 euros. La **cuantía** del recurso contencioso-administrativo se fijó en 10.401 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El presente recurso contencioso-administrativo se inició por demanda que la representación procesal de la parte demandante presentó en la fecha que consta en autos y, en la que se consignaron con la debida separación los hechos, fundamentos de derecho y la pretensión ejercitada.

Segundo.- Mediante resolución de este Juzgado se admitió de la demanda y su traslado a la parte demandada, citándose a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora. En la misma providencia se ordenó a la Administración demandada que remitiera el expediente administrativo. Recibido



Firmado por: LUCAS OSVALDO
GISERMAN LIPONETSKY
14/01/2021 11:50
Minerva

Firmado por: NIEVES ESTHER
SÁNCHEZ RIVILLA
14/01/2021 12:04
Minerva

el expediente administrativo, se remitió al actor y a los interesados personados para que pudieran hacer alegaciones en el acto de la vista.

Tercero.- Se celebró la vista el día señalado, que comenzó con la exposición por la parte demandante de los fundamentos de lo que pedía o ratificación de los expuestos en la demanda. Acto seguido, fijados con claridad los hechos en que las partes fundamentaban sus pretensiones y se propusieron las pruebas y, una vez admitidas las que no fueron impertinentes o inútiles, se practicaron seguidamente. Tras la práctica de la prueba y de las conclusiones se declaró el juicio visto para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución n.º 1396 de 29 de Mayo de 2.019 dictada por el Ayuntamiento de Yecla en el Expediente 035/19 (129819E), la cual ha sido notificada mediante Edicto publicado en el B.O.E. con fecha 4 de Julio de 2.019 en la que se impone una multa de 10.401,00 euros. A pesar de las alegaciones de la Administración demandada se debe dar la razón a la parte actora que en su demanda señaló que el expediente administrativo en el que se ha dictado la resolución sancionadora contra la que se interpone este recurso ha vulnerado lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el que se regula el Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como el Artículo 24.2 de la Constitución Española y el principio "non bis in idem" en el derecho administrativo sancionador pues ante los mismos hechos se ha impuesto dos veces la misma sanción, pues en el expediente de referencia ya se dictó Resolución n.º 974 de 12 de Abril de 2.019 (la cual no ha sido anulada en ningún momento por parte del Ayuntamiento de Yecla), contra la cual se interpuso Recurso Contencioso Administrativo y con fecha 24 de junio de 2020, se dictó sentencia por el presente Juzgado anulando dicha resolución en el Procedimiento abreviado 187/2019. Por todo lo expuesto, procede la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la parte actora del proceso.

Segundo.- El artículo 139.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su nueva redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, prescribe que en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razona, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho. Así, en el presente caso, ha sido necesario acudir al Juzgado para disecionar la relevancia jurídica de los argumentos impugnatorios expuestos por tanto, se desprenden la existencia de serias dudas de hecho y derecho, "ab initio" del



proceso, que impide la aplicación del criterio de vencimiento objetivo en materia de costas.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1º.- **Estimo** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. representado y asistido por el Abogado Sr. Azorín Ortega **contra** la Resolución n.º 1396 de 29 de Mayo de 2.019 dictada por el Ayuntamiento de Yecla en el Expediente 035/19 (129819E), la cual ha sido notificada mediante Edicto publicado en el B.O.E. con fecha 4 de Julio de 2.019 en la que se impone una multa de 10.401,00 euros.

2º.- **Declaro la nulidad** de la anterior resolución administrativa por ser contraria a Derecho **y se deja sin efecto.**

3º.- **Las costas del proceso** no se imponen a ninguna de las partes, por lo que cada una abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Testimonio de la presente resolución se unirá a los autos principales y se llevará su original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la LJCA.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, en el día de su fecha.

Diligencia de publicación.- En el día de la fecha, el Magistrado-Juez que suscribe la presente resolución, ha procedido a publicarla mediante íntegra lectura, constituido en audiencia pública, de lo que yo, Letrada de la Administración de Justicia, Doy Fe.

